

1270  
C

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Oficina Jurídica

OJ No 1979

161096-601979

Santafé de Bogotá,

Doctora,

**Marta Ruby Falla González**

Coordinadora Unidad de Atención al Usuario

Corporación Autónoma Regional Rionegro- Nare

Medellín

Autopista Medellín- Santafé de Bogotá Km. 54, Santuario Antioquia

Dando contestación a su oficio del 16 de Octubre de 1996, en el cual solicita información a este Ministerio respecto de las autorizaciones y/o concesiones que se deben expedir a un cultivo de flora silvestre.

Según el Decreto 1753 de 1994 es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar licencias ambientales a los establecimientos comerciales de zocriaderos, floricultura intensiva y granjas pecuarias, acuícolas, piscícolas y avícolas. (Artículo 8, numeral 13)

Si la Sociedad Colombo Orquídeas Ltda. cuenta con los permisos, concesiones y/o autorizaciones de carácter ambiental que se requerían con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993, la autoridad ambiental competente podrá exigirle mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental. (Decreto 1753 artículo 38).

La otra posibilidad es que dicha sociedad estuviera tramitando al momento de expedirse la Ley 99 de 1993 los permisos y/o concesiones necesarios que con anterioridad a ésta se exigieren, por lo tanto los estudios, declaraciones de efecto ambiental presentados la autoridad ambiental competente podrá considerarlos como estudios de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 632 de 1994, artículo 12)

